



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, n.º 225, de 27 de noviembre de 2014, del anuncio del acuerdo de aprobación provisional, adoptado en sesión ordinaria de Pleno de fecha 12 de noviembre de 2013, queda automáticamente elevado a definitivo el mismo correspondiente a la aprobación de la ordenación e imposición de la ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos para la utilización esporádica y cesión temporal de locales, salones e instalaciones de los edificios municipales del Ayuntamiento de Moradillo de Roa, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la presente resolución se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Moradillo de Roa, a 20 de enero de 2015.

El Alcalde,  
Fco. Javier Arroyo Rincón

\* \* \*

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS PARA LA UTILIZACIÓN ESPORÁDICA Y CESIÓN TEMPORAL DE LOCALES, SALONES E INSTALACIONES DE EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA

Exposición de motivos. –

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento debe establecer los precios públicos reguladores para la utilización esporádica, así como la cesión temporal de los locales, salones e instalaciones de los edificios municipales que se recogerá en una ordenanza fiscal reguladora de la misma.

Por ello, el fin que se persigue con la cesión de los locales municipales a otras entidades es convertirlos en espacios de cultura y dinamización del propio colectivo y de la población destinataria de su actividad, procurando así mejorar la calidad de vida, el bienestar social y personal de los vecinos de nuestra localidad, si bien la cesión del uso de locales municipales para actividades claramente privadas se permite en cumplimiento



de una clara función social, al satisfacer la necesidad de los ciudadanos que los utilizan, exigiéndose a cambio la compensación económica por los gastos que se generan, evitando con ello repercutir en toda la población unos costes que son meramente privados.

*Artículo 1. – Fundamento legal.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Ayuntamiento de Moradillo de Roa, en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Este Ayuntamiento establece los precios públicos por la utilización esporádica y cesión temporal de locales, salones e instalaciones de edificios municipales para cualquier tipo de entidades sociales y asociaciones dedicadas a la cultura, ocio, sociales, etc.

*Artículo 2. – Nacimiento de la obligación o devengo.*

La obligación de pagar el precio público o devengo nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

*Artículo 3. – Obligados al pago.*

Estarán obligados al pago de estos precios públicos las personas naturales, entes sociales, asociaciones, etc., que sean beneficiarias de los servicios o sus representantes legales, nunca los menores de edad.

*Artículo 4. – Tarifas.*

Las tarifas de los derechos a percibir por el precio público de utilización esporádica o eventual de los salones, locales e instalaciones de los edificios municipales serán las siguientes:

– Salón de actos principal de la planta baja de la Casa Consistorial: Diez euros (10,00 euros). Se permite el uso del mobiliario existente en el mismo.

– Salón principal del Edificio de Usos Múltiples: Sesenta euros (60,00 euros). Se permite el uso del mobiliario existente en el mismo.

Al autorizado al uso se le podrá exigir, previo a la utilización, una fianza por importe de veinte (20,00) euros, que será devuelta a la terminación del mismo y comprobado el cumplimiento de las obligaciones garantizadas, conforme al Reglamento Municipal que lo regula, siempre previo acuerdo adoptado por el órgano competente.

El autorizado estará obligado, una vez finalice el uso del inmueble, a su limpieza y dejarlo en el mismo estado en el que se encontraba el local anteriormente a su uso.

El cuadro de tarifas establecidas queda abierto a medida que se vayan usando el resto de las instalaciones y en función del tipo de uso que se dé a las mismas, o peticiones que se soliciten.



*Artículo 5. – Cobro.*

El pago deberá realizarse en el momento que se vaya hacer uso de los locales, salones e instalaciones de los edificios municipales ante las entidades colaboradoras con el Ayuntamiento para la prestación de este servicio, personal laboral municipal o miembros de la Corporación Local, que se encuentren al cargo de los mismos.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

*Artículo 6. – Deudores.*

Todas aquellas personas que tengan pagos pendientes por el uso de los salones, locales e instalaciones de los edificios municipales no podrán beneficiarse de este servicio hasta que regularicen su situación, abonando las cantidades pendientes.

*Artículo 7. – Recibo.*

Como justificante del abono de las cuantías establecidas para el uso de los inmuebles municipales se deberá rellenar conforme al modelo de recibo que se une a la presente ordenanza como Anexo I, indicándose el habitáculo que se va a utilizar.

*Artículo 8. – Bonificaciones.*

Podrán concederse con carácter excepcional bonificaciones de hasta el 100%, cuando vayan a ser utilizados para actividades deportivas, sociales o culturales totalmente sin ánimo de lucro alguno, y vayan dirigidas a cualquiera de los colectivos sociales de esta localidad.

*Artículo 9. – Normas de gestión.*

La gestión de las tarifas y la aplicación de esta ordenanza es competencia municipal, a través de las diversas unidades o servicios, sin perjuicio de la fiscalización de los servicios económicos municipales.

*Artículo 10. – Normativa de aplicación.*

Se aplicará el Reglamento General de Recaudación para el cobro de las cuotas devengadas y no satisfechas, siguiendo el procedimiento por la vía de apremio.

*Disposiciones finales. –*

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – El acuerdo de establecimiento de estos precios públicos fue adoptado y su ordenanza aprobada en sesión ordinaria de Pleno celebrada por este Ayuntamiento en fecha 12 de noviembre de 2013, y entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*



ANEXO I

RECIBO PARA LA UTILIZACIÓN ESPORÁDICA Y CESIÓN TEMPORAL DE LOCALES,  
SALONES E INSTALACIONES DE EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO  
DE MORADILLO DE ROA

RECIBO	Nº DE RECIBO:
<p><b>AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA</b> Plaza Mayor, 1 Moradillo De Roa (Burgos) C.I.F.: P 0923300 H</p> <p>Fdo. y sello:</p> <p>UTILIZACIÓN ESPORÁDICA(señalar lo que proceda) SALÓN ACTOS AYUNTAMIENTO: 10,00 € SALÓN EDIFICIOS USOS MÚLTIPLES: 60,00 €</p>	<p>NOMBRE, APELLIDOS y DNI:</p> <p>DOMICILIO:</p> <p>DÍA Y MES:</p> <p>HORA:</p> <p>IMPORTE:</p> <p>Fdo.:</p>